

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno por el que se establecen los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que serán días de descanso obligatorios los que señale el calendario oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEGUNDO.- Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescribe que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso, el 5 de abril, Día del Trabajador del Tribunal.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

SEXTO.- Que el Calendario Oficial, en su artículo segundo determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil tres, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos, los siguientes:

ENERO	-	1
FEBRERO	-	5
MARZO	-	21
MAYO	-	1 y 5
JULIO	-	16 al 31 (primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	-	16
NOVIEMBRE	-	20

DICIEMBRE

-

16 al 31 (segundo periodo vacacional)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- De existir otra fecha de suspensión de labores, con anticipación se hará la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos de ley.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia E. Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil tres, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del diez de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Eduardo Cardoso Valdez, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Martha Segovia Cázares, Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Mario Emilio Garzón Chapa y José Luis Ramos Calle.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.